

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 18, del mes de febrero del año 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , Auto X), No.135-0010-2020 ,de fecha 17 de febrero del 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente 056700329549, usuario Luis Alberto Rios y se desfija el día 25 , del mes de febrero del 2020,siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**Fabio Nelson Cárdenas López**  
Nombre funcionario responsable



firma

**AUTO**

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 22 de enero de 2018, se interpuso ante la Corporación Queja Ambiental con radicado No. SCQ-135-0057-2018, en la que se denunció tala y quemó árboles de un bosque natural sin permiso

Que en visita de atención a la queja de a referencia, realizada el 30 de enero de 2018, por parte de los funcionarios de la Corporación, que generó el informe Técnico N°135-0026-2018 del 02 de febrero del 2018, se puede observar lo siguiente:

### OBSERVACIONES

*Tala de bosque natural en conservación avanzada en un área aproximada de 0.7 hectáreas, con la cual se afectan especies arbóreas como: Balsos, guamos, laureles, chonta y yarumos, todas estas especies con DAP desde las más mínimas hasta especies adultas.*

*Esta actividad se realizó sin respetar los retiros de la fuente de agua que cruza el predio y de la cual se benefician varias familias. •*

*Se observa gran cantidad de residuos vegetales producto de la tala sobre el cauce de la fuente, lo cual representa un riesgo de taponamiento en el caso de un aumento del caudal de esta. •*

*En el sitio se estableció un cultivo de caña desde la margen de la quebrada, sin tener en cuenta los retiros indicados por la norma. •*

*En campo se le recomienda al hermano del presunto infractor suspender de inmediato todo tipo de tala de bosque y no realizar la quema de los residuos forestales.*

### CONCLUSIONES

*Las actividades de tala son realizadas sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad ambiental.*

*La tala de bosque natural y rastrojos se realizan con el propósito de implementar un cultivo de productos agrícolas al interior del predio.*

Que mediante la Resolución con radicado N° 135-0021-2018 del 14 de febrero se le IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala y quema, en el inmueble ubicado en las coordenadas X: 74°54'03.9", Y: 06°28'24.5", Z: 1017 msnm, en el sector conocido como La Máquina de la Vereda San Antonio del Municipio de San Roque — Antioquia, al señor LUIS ALBERTO RIOS.

Que mediante informe técnico con radicado 135-0014-2020 se realiza visita de control y seguimiento donde se concluye lo siguiente

*“Las actividades de tala de bosque fueron suspendidas ya que no se observan talas recientes en el predio.*

*El día de la visita no se observan deforestaciones recientes en el predio donde se ocasiono el asunto.*

*El día de la visita se puede observar que el predio objeto de la tala se encuentra en proceso de revegetalización”*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0014-2020 de febrero 8 del 2020 se ordenará el archivo del expediente No. 056700329549, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que se encontró que el predio con X: 74°54'03.9", en el sector conocido como La Máquina de la Vereda San Antonio del Municipio de San Roque — Antioquia, se encuentra en proceso de revegetalización tal y como se ordenó en la resolución 135-002-2018.

lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente suspendida, es procedente archivar el asunto.

## PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0014-2020 del 8 de febrero

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

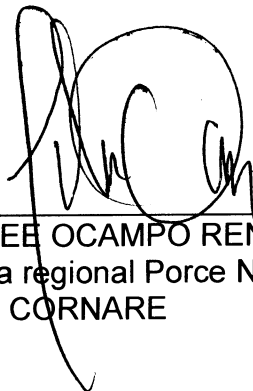
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No.056700329549, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor LUIS ALBERTO RÍOS.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON  
Directora regional Porce Nus  
CORNARE

Expediente: 056700329549  
Fecha: 10/02/2019  
Asunto: Queja  
Proyectó: Avm  
Técnico Fabio Cárdenas López